



No. 09-034797- -00006-0000

Fecha: 2012-11-23 12:01:00
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 16

Señor Director

División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **09 034797**

Solicitud de Patente de invención para: **“PEPTIDOS ANTIBACTERIANOS Y
ANTIVIRALES DE ACTINOMADURA NAMIBIENSIS”**

Solicitante: **SANOFI**

RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO

Yo, **Margarita Castellanos Abondano**, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de **SANOFI**, de conformidad con el poder que adjunto, atentamente me permito presentar respuesta al oficio **No.15063** notificado por fijación en lista del 28 de Agosto de 2012, estando dentro del término legal, en los siguientes términos:

De la solicitud de patente

Su Despacho concluye que el pliego reivindicatorio de la presente solicitud de patente no cumple con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486. El Examinador señala lo siguiente:

- “El objeto de las reivindicaciones 1 a 13 que hace referencia a un compuesto aislado de Actinomadura namibiensis no se considera una invención”.

- “El uso de la reivindicación 14 no es patentable”.
- “En la descripción no se encuentra sustento para $R^2=NH_2$, NH-alquilo(C1-C6), NH-alquileo (C1-C4)-piridilo, m y n = 1 o 2”.
- “El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones que son redundantes entre sí, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger. Por ejemplo, la reivindicación 10 contiene la misma materia de la reivindicación 9 y esta a su vez es redundante con la reivindicación 7. Se sugiere eliminar las reivindicaciones que restan concisión al capítulo reivindicatorio”.
- La reivindicación 13 no es clara porque el compuesto se define por medio de parámetros cuando puede definirse de otra manera. Se sugiere definir el compuesto por sus características esenciales, estructurales”.
- “La reivindicación 15 no es clara porque la expresión “ingrediente farmacéuticamente aceptable” no permite comprender el alcance de la invención”.
- “La reivindicación 16 no es clara porque los términos “aislamiento”, “derivatización”, “conversión en una sal”, son etapas generales que no permiten comprender el alcance de la invención. De igual forma la expresión “condiciones adecuadas” no permite comprender cuales son las condiciones necesarias para llevar a cabo el proceso”.

Con el fin de atender las observaciones formuladas a este respecto, y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 17 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado.

En este nuevo capítulo reivindicatorio, las reivindicaciones 1 a 10 ahora se refieren a un compuesto aislado.

Las reivindicaciones 10 a 13 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio.

La reivindicación 15 (nueva reivindicación 13) ha sido redactada nuevamente y el término "ingrediente" por "portador y/o excipiente", de acuerdo con las enseñanzas de la descripción.

La reivindicación 14 ha sido modificada y ahora no se incluyen las referencias a variantes y mutantes y adicionalmente, en el literal c) se especifica que los compuestos aislados de *Actinomadura namibiensis* (DSM6313) se convierten a un compuesto de formula (I) de acuerdo con las enseñanzas de la descripción de la presente solicitud. Adicionalmente, en la nueva reivindicación 14 se especifican las condiciones del cultivo.

Además, la nueva reivindicación 17 se refiere a compuestos de formula (I).

De otro lado, se aclara a su Despacho que los compuestos peptídicos aislados de la presente solicitud no se encuentran como tal en la naturaleza, presentan un efecto técnico sorprendente y se requiere del trabajo experimental e intelectual de una persona versada en la materia para obtener los mismos. En efecto, los compuestos reivindicados presentan además de una actividad antibacteriana, una actividad antiviral y actividad contra el dolor, las cuales no son actividades usuales para los compuestos peptídicos. A este respecto, vale la pena resaltar que el documento D1 divulga un antibiótico peptídico el cual únicamente presenta actividad antibacteriana.

Asimismo, la reivindicación 14 de uso no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio. De modo que, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Igualmente, mi representada desea poner de presente que los compuestos de formula (I) y (II) se encuentra definidos por una serie de amino ácidos con enlaces intramoleculares, en donde pueden haber variaciones menores en algunas composiciones específicas. En conjunto, las variaciones se pueden presentar en 6 sitios (R1 a R4, m y n), en donde el número de variables es bajo incluyendo hidrógeno, hidroxilo, amino, alcoxi, aminoalquil, aminoalquil-fenil,

aminoalquil-piridil, =O, -S- o S(O). La longitud, de las cadenas alquílicas es definida por 1 a 4 o 1 a 6 átomos de carbono. En la descripción se señala que las variaciones son secundarias y no cambian el efecto farmacológico de los compuestos variantes versus los compuestos de formula III (el cual es el compuesto presente en *Actinomadura namibiensis* (DSM6313). Una persona versada en la materia por sus conocimientos generales puede determinar que las variaciones como las descritas en la presente invención imparten propiedades ventajosas en los compuestos relacionadas con efectividad mejorada, solubilidad mejorada, entre otras.

Las variables en R1 son grupos ester con variaciones comunes en el campo farmacéutico que no cambian la actividad farmacéutica pero están asociados con efectos ventajosos. Las variables de R2 son hidroxil, amino o grupos aminos sustituidos. Teniendo en cuenta que los compuestos de formula (I) y (II) corresponden a una secuencia de peptidos, en donde los amino ácidos se encuentran conectados con enlaces peptídicos que comprenden un componente amino, es claro que la sustitución del grupo hidroxilo por un grupo amino o amino sustituido en la terminal C del péptido no modula la actividad, tal como se señala en la descripción.

Las variables R3 y R4 son hidrógeno, hidroxil o =O versus el compuesto de formula (III) que comprende hidrógeno o un grupo hidroxilo en las posiciones respectivas. Por lo tanto, la variación consiste en que el amino acido treonina, OH y H se pueden intercambiar, OH puede ser sustituido por H o OH y H puede ser sustituido por =O. Tales remplazos, sin embargo, no cambian la actividad del péptido y no corresponden a remplazos perjudiciales.

Las variables m y n definen que el átomo de azufre se encuentra sustituido por 1 o 2 oxígenos o puede no estar sustituido. La adición de oxígeno al azufre es un método conocidos en el estado del arte.

De lo anterior, es claro para una persona versada en la materia que las variaciones que pueden ser realizadas a los compuestos de formula (III) dentro

del contexto de la formula (I) y (II) son variaciones menores con un alcance restringido que no cambia la actividad del compuestos de formula (III). En la presente solicitud se llevaron a cabo experimentos con los compuestos de formula (III) y se obtuvieron compuestos con actividad bacteriana, antiviral y contra el dolor. Por lo tanto, consideramos que las variaciones de farmacéuticos, tal como las realizadas a los compuestos de formula (III) son conocidas por una persona versada en la materia.

Con la presente solicitud se demostró que los compuestos de formula (III) tienen actividad antibacteriana, antiviral y contra el dolor y con respecto a los compuestos de formula I se concluye que presentan la misma actividad de los compuestos de formula (III). Las variaciones realizadas son comúnmente conocidas por una persona versada en la materia y por lo tanto, con la información revelada en la descripción se puede reproducir la invención. En consecuencia, se considera que los compuestos reivindicados se encuentran debidamente soportados en la descripción, toda vez que la misma divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.

Así entonces, teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio, consideramos que las objeciones que por claridad hizo su Despacho quedan superadas ya que el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra redactado en los términos sugeridos por su Despacho y el mismo es claro y conciso.

Nivel inventivo

Su Despacho concluye que el documento D1 afecta el nivel inventivo de las reivindicaciones 16 a 19. En cuanto a las objeciones del examinador deseamos poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486:

“Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

Así entonces, es claro que en la evaluación de nivel inventivo de la presente invención, el documento citado D1 debería revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtenerla. Para este fin, el Señor Examinador debe examinar si, de conformidad con dicho documento (el estado de la técnica más cercano), una persona versada en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención.

De conformidad con el anterior artículo, se exponen a continuación las razones por las cuales la presente invención posee nivel inventivo frente a las enseñanzas del documento D1:

El problema técnico planteado en la presente solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos útiles para tratar infecciones bacterianas, infecciones virales y/o dolor. Este problema es precisamente el que soluciona la presente invención, toda vez que proporciona péptidos aislados de la cepa de microorganismos *Actinomadura namibiensis* (DSM 6313) que presenta los efectos deseados.

Ahora bien, la *Actinomadura* es una bacteria aeróbica, gram-postivia, filamentosa que puede formar hifas aéreas y cadenas con hasta 15 esporas. Las especies de *Actinomadura* viven en tierra. Algunas especies son infecciosas para los animales y hasta 1985 se conocían 34 especies. Sin embargo, ninguna de las especies hasta ahora conocidas de *Actinomadura* produce sustancias tales como antibióticos peptídicos que contienen puentes intramoleculares. En consecuencia, no es suficiente si una persona versada en

la materia que busca identificar antibióticos novedosos utilice una cepa de Actinomadura, porque no todas las cepas de Actinomadura contienen antibióticos.

Por lo tanto, una persona versada en la materia no sabría que la Actinomadura namibiensis (DSM6313) contiene un antibiótico. Asimismo, una persona versada en la materia no podría predecir con absoluta certeza y sin experimentación alguna que se podría aislar el antibiótico de formula III específico de la presente invención a partir de Acinomadura namibiens (DSM6313).

Con respecto al proceso reivindicado, se pone de presente que con la presente solicitud se aisló de forma exitosa un antibiótico a partir de una cepa de Actinomadura. La estructura del antibiótico reivindicado difiere de la estructura del antibiótico peptídico divulgado en D1. Sin embargo, una persona versada en la materia no esperaría de forma obvia u evidente obtener a partir de una cepa específica de Actinomadura un antibiótico, tal como el obtenido con el proceso reivindicado en la nueva reivindicación 14.

De igual manera, vale la pena resaltar que el proceso de la presente invención resulta en un compuesto con una actividad fuerte frente bacterias, virus y dolor. En los ejemplos 15, 16, 17 y 18 se demuestra la actividad mejorada del compuesto reivindicado. En contraste, en D1 (ver página 1964) se menciona que el espectro de actividad de A40926 es activo únicamente contra una serie de bacterias incluyendo N. gonorrhoea mientras que los compuestos acá reivindicados presentan adicionalmente actividad contra virus y el tratamiento de dolor.

Así entonces, teniendo en cuenta que las enseñanzas de la anterioridad D1 citada por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la materia reivindicada en la presente solicitud de patente toda vez que no enseña ni sugiere como un todo las características técnicas esenciales de la misma, es claro que a partir de dicho documento no era posible para un técnico

medio obtener de manera obvia y/o evidente la presente invención. Lo anterior, si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

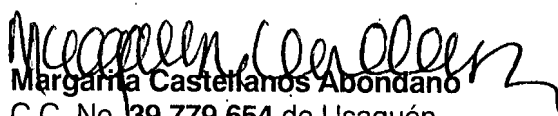
Dado que la presente solicitud cumple con las disposiciones de los artículos 30 y 18 de la Decisión 486, respetuosamente solicito a ese Despacho que se proceda con la concesión de la presente solicitud.

Anexos

Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 17 reivindicaciones.

Poder de abogado otorgado por la sociedad solicitante a **Margarita Castellanos Abondano**.

Señor Director,

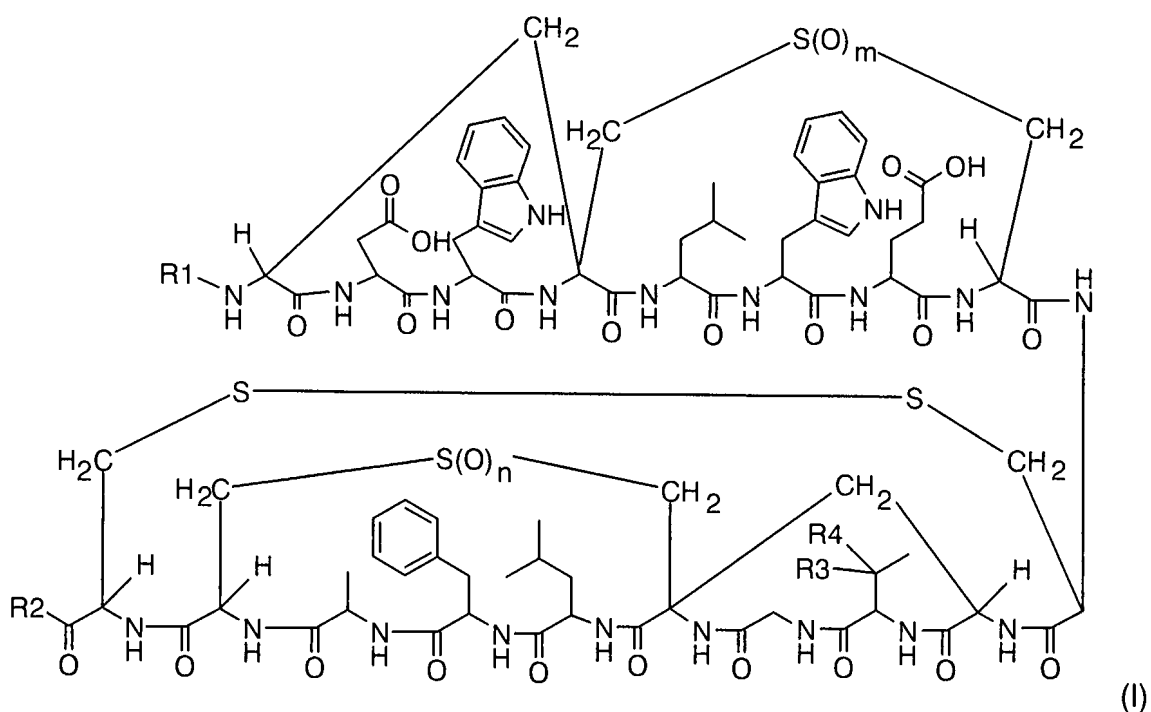

Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. 39.779.654 de Usaquén
T.P.A. No. 70.819 de C.S.J.
Calle 94 A No. 7 A-09 – Bogotá, D.C.
Tel.: 7560770

Bogotá, D.C.

23 NOV. 2012

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto aislado de la fórmula (I)



en la que

R1 es H, C(O)-alquilo (C₁-C₆) o C(O)-O-alquilo (C₁-C₆);

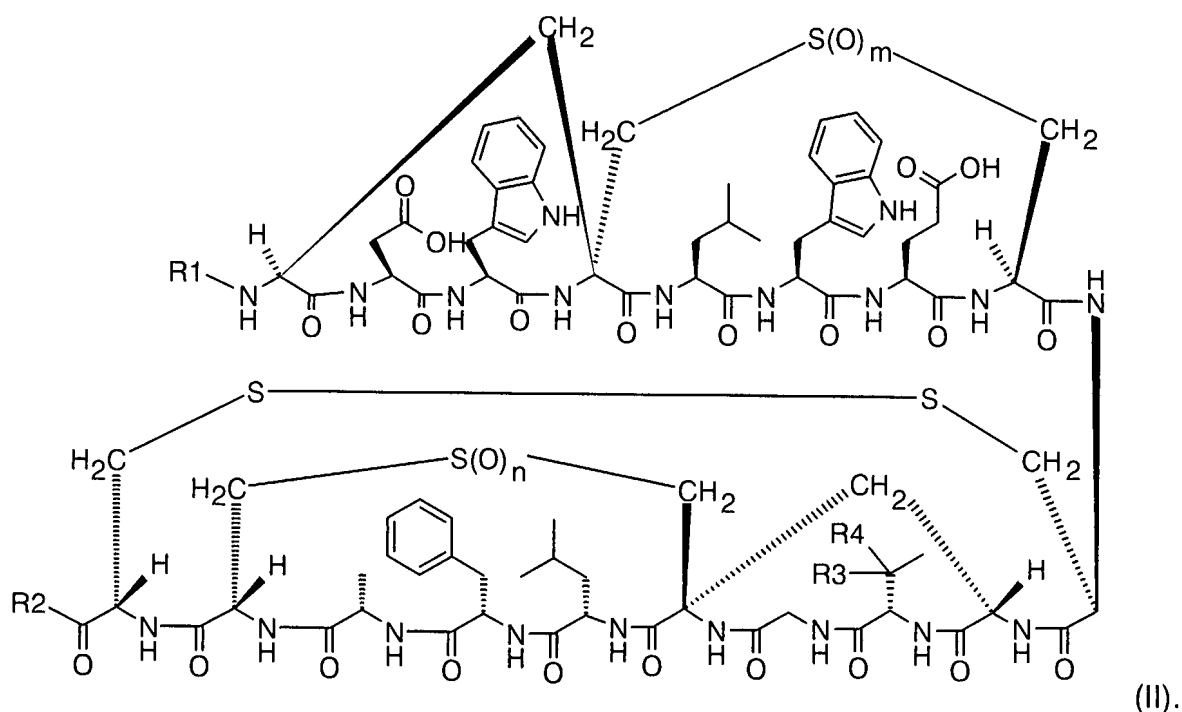
R2 es OH, NH₂, NH-alquilo (C₁-C₆), NH-alquilenos (C₁-C₄)-fenilo o NH-alquilenos (C₁-C₄)-piridilo;

R3 y R4, independientemente entre sí, son H o OH, o R3 y R4 juntos son =O; y

m y n son, independientemente entre sí, 0, 1 ó 2;

en cualquier forma estereoquímica, o una mezcla de varias formas estereoquímicas cualesquiera en cualquier proporción, o una sal fisiológicamente tolerable del mismo.

2. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado por la fórmula (II)

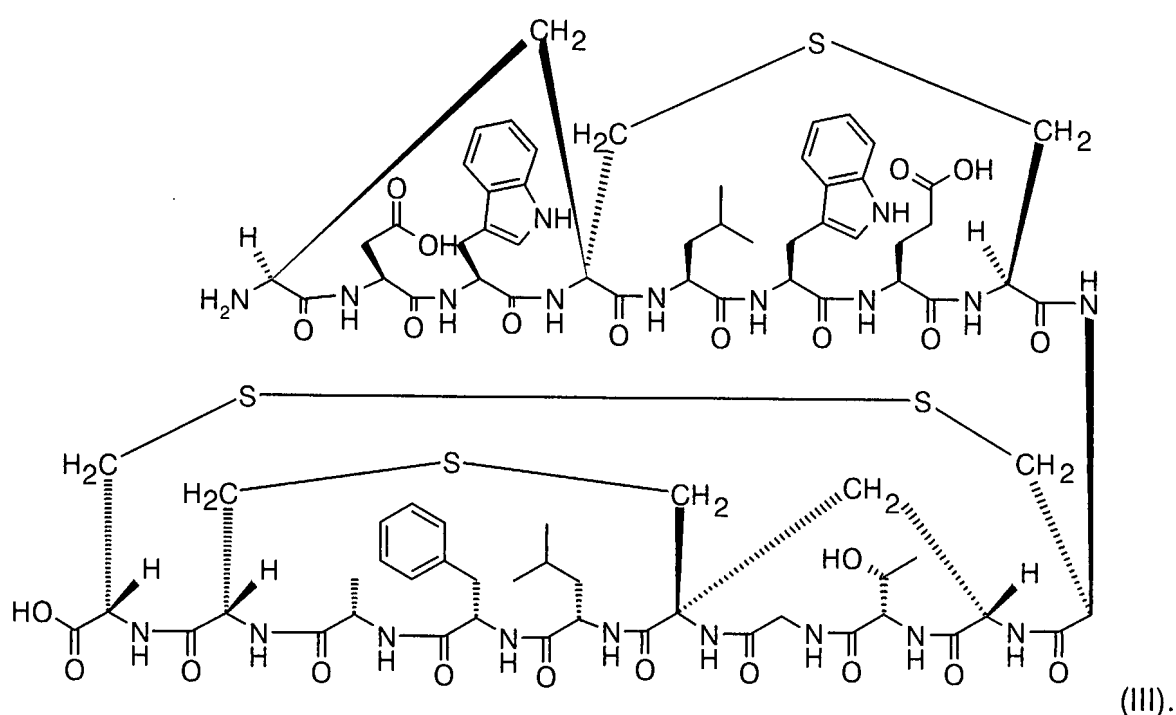


3. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2, en el que R1 es H.
4. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 3, en el que R2 es OH.
5. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 4, en el que R3 y R4 son H o OH donde, si R3 es OH, entonces R4 es H, o si R3 es H, entonces R4 es OH, o R3 y R4 juntos son =O.
6. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en el que R3 es OH y R4 es H, o si R3 es H, R4 es OH.
7. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en el que m y n son los dos 0, o m y n son los dos 2, o m es 0 y n es 2, o m es 2 y n es 0.
8. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en el que m y n son los dos 0.

9. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en el que R1 es H; R2 es OH; R3 y R4, independientemente entre sí, son H o OH donde, si R3 es OH, entonces R4 es H, y si R3 es H, entonces R4 es OH; y m y n son, independientemente entre sí, 0, 1 ó 2.

10. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, en el que R1 es H; R2 es OH; R3 y R4, independientemente entre sí, son H o OH donde, si R3 es OH, entonces R4 es H, y si R3 es H, entonces R4 es OH; y m y n son los dos 0.

11. El compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizado por un compuesto de la fórmula (III)



12. El compuesto aislado de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11 para el tratamiento de infecciones bacterianas, infecciones virales y/o dolor.

13. Una composición farmacéutica que comprende al menos un compuesto aislado de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11 y al menos un portador y/o excipiente farmacéuticamente aceptable.

14. Un proceso para preparar un compuesto de la fórmula (I) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, que comprende
- a) fermentación de la cepa *Actinomadura namibiensis* (DSM 6313), en condiciones adecuadas en un medio de cultivo hasta que uno o más de los compuestos de la fórmula (I) se acumulen en el medio de cultivo,
 - b) aislamiento de un compuesto de la fórmula (I) a partir del medio de cultivo por medio de un método que comprende la extracción del compuesto de fórmula (I) con un solvente orgánico o una mezcla de agua y un solvente orgánico y cromatografía del compuesto de fórmula (I) extraído, y
 - c) conversión del compuesto aislado de la fórmula (I), cuando sea apropiado, y/o, cuando sea apropiado, conversión en una sal fisiológicamente tolerada,
- en donde las condiciones adecuadas comprende condiciones aeróbicas a una temperatura entre 18 y 35°C.
15. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 14, en el que el compuesto (I) se caracteriza por un compuesto de la fórmula (II).
16. Un proceso de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 14 ó 15, en el que el compuesto (I) se caracteriza por un compuesto de la fórmula (III).
17. Un proceso de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 14 a 16, en el que en el compuesto de fórmula (I) m y n son los dos 0, o m y n son los dos 2, o m es 0 y n es 2, o m es 2 y n es 0.

PODER

El (los)

SANOFI

Domiciliados en
54 rue La Boétie, 75008 PARIS, France

Nombran por el presente a XIMENA CASTELLANOS A. y/o MARGARITA CASTELLANOS A. abogadas con oficinas en la Calle 94A No. 7A-09, Bogotá-Colombia para obtener la protección para

con este fin autorizamos a dichos apoderados para que nos representen ante cualesquiera autoridades o personas de los órdenes administrativo, contencioso -administrativo y judicial en todo lo relacionado con los siguientes actos y gestiones:

- Obtención de patentes de invención, su renovación, prórroga, inscripción de traspaso y cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria y el registro de licencias de uso de esos derechos;
- Acciones de oposición, observación, cancelación, nulidad, medidas cautelares y en general los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso - administrativos que promovamos o se nos promuevan. Con relación a los derechos anteriormente mencionados o en defensa de estos

Pudiendo en todos los actos y gestiones arriba mencionados sustituir éste mandato entre los apoderados, transigir, desistir, recibir, cancelar, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extra-judiciales.

Finalmente, este poder ratifica la validez de todos los actos y solicitudes que, a nombre de la poderdante hubieren realizado los apoderados en relación con las facultades anteriormente enumeradas; antes de la suscripción del presente poder

Dado y firmado hoy
en
por

(El notario debe suscribir el documento en la pagina siguiente)
(Se requiere legalización consular o mediante apostilla)

POWER OF ATTORNEY

I (we) the undersigned

SANOFI

Of
54 rue La Boétie, 75008 PARIS, France

hereby grant(s) Power of Attorney to XIMENA CASTELLANOS A. and /or MARGARITA CASTELLANOS A. attorneys residing at Calle 94A No. 7A-09, Bogotá- Colombia, obtain the protection for

which purpose we authorize the said attorneys to represent us before any authorities, or persons, specially those, administrative, contentious and judicial, in all matters concerning the following:

- Obtainment of patents, recordal of assignments, change of name or domicile, voluntary cancellation, and the registration of licenses of use of the above rights;
- Actions of opposition, cancellation, nullity, infringement, granting of licenses; and in general the civil, criminal and administrative suits related to those rights; actions and suits instituted by us or against us; with regard to the above mentioned rights or in defense of the same.

In all the above matters they may substitute this power of attorney within the appointed attorneys, compromise, cancel, receive, withdraw, renounce, accept notifications and appoint attorneys in fact in or out of court.

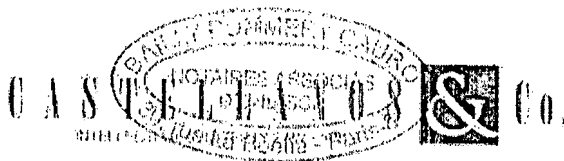
Finally, this power of attorney ratifies the validity of all acts and applications made by the representatives in the name of the signatory of this power of attorney, with regard to the faculties above given, before the execution of the present power of attorney.

Given and signed this 20 January 2012

in Paris

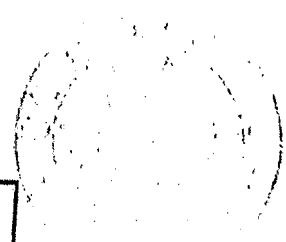
by
Josiane MERLIER
Director, Patent Administration

(Notary shall execute on the other side)
(Consular legalization or apostille is required)



CALLE 94 A No. 7 A -- 09 / P.O. BOX 6349
PHONE (57 1) 756 07 70 / FAX (57 1) 755 01 58
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
info@castellanosyco.co

Je soussigné Me **Antoine BAILLY**
Notaire à Paris, certifie matériellement
la signature de M^{me} **Josiane MERLIER**.
apposée sur le présent document.
Cette certification ne comporte aucune
vérification de l'exactitude des faits et
actes mentionnés dans le présent document.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

Le présent acte public

2. a été signé par. M. BAILLY

3. agissant en qualité de... Notaire

4. est revêtu du sceau/timbre de. Son étude

.....

Atteste

5. à Paris

6. le... 12 AVR. 2017

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

8. sous n° 24308

9. Sceau : [Signature]

10. Signature : Jean MARCOT

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature et du sceau au timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu."

BAILLY POMMERY CAURO

Notaires

Successeurs de Maîtres BAILLY et BUCAILLE

30, rue La Boétie - 75008 PARIS

☎ 01.53.53.53.00 - Fax 01.53.53.53.01

Dossier suivi par M. Michaël FREDIER
Tel direct : 01 53 53 53 00 / Fax : 01 53 53 53 01
Mail : mickael.fredier.75018@paris.notaires.fr

Expediente seguido por D. Michaël FREDIER
Tel. directo: 01 53 53 53 00/Fax: 01 53 53 53 01
Mail: mickael.fredier.75018@paris.notaires.fr

CERTIFICAT NOTARIAL

Je soussigné, Maître Antoine BAILLY, notaire soussigné de la Société Civile Professionnelle « BAILLY-POMMERY-CAURO » titulaire d'un Office Notarial à Paris (8^{ème}) 30, rue la Boétie.

CERTIFIE ET ATTESTE QUE :

I. SANOFI est une Société Française immatriculée au Registre du Commerce et des Sociétés de PARIS sous le N° 395 030 844 et dont le siège est sis à Paris (75008), 54 rue La Boétie, que celle-ci est valablement constituée conformément aux lois françaises.

II. Mme Josiane MERLIER est bien connue de moi et est la personne ayant signé le document ci-avant.

III. Mme Josiane MERLIER dispose en sa qualité de Directeur Administration Brevets, des pouvoirs de représentation suffisants et est dûment qualifiée pour signer et représenter la Société SANOFI pour l'objet du document ci-avant.

Fait à PARIS,
Le 11 avril 2012

CERTIFICADO NOTARIAL

El abajo firmante, don Antoine BAILLY, Notario miembro de la Sociedad Civil Profesional «BAILLY-POMMERY-CAURO», titular de la Notaría de París (Distrito 8) sita en 30, rue la Boétie.

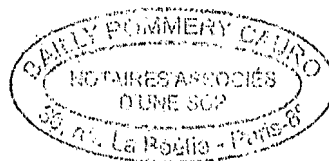
CERTIFICO Y DOY FE DE QUE:

I. SANOFI es una sociedad francesa inscrita en el Registro Mercantil de PARÍS con el N° 395 030 844 y con domicilio social en París (75008), 54 rue La Boétie, y que la misma se encuentra válidamente constituida de conformidad con la legislación francesa;

II. Conozco a D^a Josiane MERLIER y es la persona que ha firmado el documento precedente;

III. D^a Josiane MERLIER ostenta, en su calidad de Director de Administración de Patentes, poderes de representación suficientes y está debidamente facultada para firmar y representar a la sociedad SANOFI a los efectos del documento precedente.

Hecho en PARÍS,
El 11 de abril 2012



Métro : Miromesnil - Parkings publics : 163 ou 164 Boulevard Haussmann, ou Rond-point des Champs Elysées.
Membre d'une association agréée. Le règlement des honoraires par chèque est accepté.
RCS PARIS n° D 323 377 390

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

Le présent acte public

2. a été signé par. *M. BAILLY*

3. agissant en qualité de. *Notaire*

4. est revêtu du sceau/rimbre de. *Son étude*

Attesté

5. à Paris

6. le. *12 AVR. 2012*

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

8. sous n° *24507*

9. Sceau :

10. Signature : *Donc. BAILLY*

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"